

de la VUT tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos, debiendo ser aceptados por las Entidades Competentes y Vinculadas. Asimismo los datos transmitidos por medios electrónicos utilizando los mecanismos de comunicación segura establecidos por el MINCETUR, gozan de plena validez legal, sin perjuicio de que la Entidad Competente y/o Vinculada realice la fiscalización posterior de acuerdo a ley.

13.2 Las Entidades Competentes y/o Vinculadas suscribirán convenios para establecer las condiciones y requisitos para la validez de las firmas y documentos digitalizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Pago electrónico de tasas

Dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma reglamentaria, la Comisión Multisectorial Permanente deberá presentar un informe técnico al MINCETUR conteniendo un cronograma de las acciones programadas para la implementación del pago electrónico de las tasas y derechos por los servicios que brindan las Entidades Competentes a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos.

Una vez aprobado dicho cronograma por Resolución Ministerial del MINCETUR, las Entidades Competentes están obligadas a implementar las acciones necesarias para su cumplimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su aprobación.

Tercera.- Reglamento Operativo de la VUT

El Reglamento Operativo de la VUT es aprobado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en un plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Norma Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta aplicable lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1403788-2

Declaran de Interés Nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura - Lima 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-MINCETUR

Lima, 12 de julio de 2016

Visto, el Memorándum N° 477-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Oficio N° 169-2016-PROMPERU/SG de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la gastronomía peruana viene siendo reconocida a nivel nacional y mundial, convirtiéndose en un factor importante para el desarrollo sostenible e inclusivo del país y para la reafirmación de nuestra identidad cultural, además de constituir un importante movilizador de viaje para los turistas nacionales y extranjeros sobre todo del mercado latinoamericano;

Que, el turismo y la cocina regional se convierten en un binomio que dinamiza las economías locales y sobre todo refuerza las identidades regionales configurando así al turismo como una estrategia de desarrollo territorial;

Que, la Feria Gastronómica Mistura permite difundir la gastronomía como un atractivo turístico ante los medios de comunicación y público en general, logrando un gran alcance;

Que, en los últimos años la Feria Gastronómica Mistura ha cobrado mayor relevancia, convirtiéndola en un motivador de viaje capaz de impulsar corrientes de viajeros a los destinos del Perú en combinación con otros atractivos y productos turísticos; siendo que en el año 2015, el Perú fue reconocido por cuarto año consecutivo como "Mejor Destino Gastronómico de Sudamérica" por los prestigiosos Premios World Travel Awards 2015, por lo que resulta importante continuar promocionando nuestro país en este importante rubro;

Que, en tal sentido, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016, a desarrollarse del 01 al 11 de setiembre de 2016, y que comprenderá además, la ejecución del apoyo en actividades previas respecto a su organización;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de Interés Nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016, evento a desarrollarse del 01 al 11 de setiembre de 2016, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Participación de Otras Entidades

Las entidades del sector público dentro del ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo que permita la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016.

Artículo 3.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1403787-1

CULTURA

Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED

DECRETO SUPREMO N° 002-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se ha declarado de interés y necesidad públicos, la producción y protección del libro, el fomento de la comprensión lectora, fundamento de la creación científica y literaria, así como el desarrollo de la industria editorial del libro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante la Ley N° 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones, se prorrogó por un plazo de tres (3) años la vigencia de los indicados

artículos, referidos al crédito tributario por reinversión, exoneración del Impuesto General a las Ventas y Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a favor de los editores de libros, respectivamente;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a fin de mejorar la aplicación de los indicados beneficios tributarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los incisos f., g., h. e i. en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Incorpóranse los incisos f., g., h. e i. en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 4.- Solicitud de inscripción

(...)

f. Materia bibliotecológica

g. Adquirente(s) de la(s) obra(s) a ser registrada(s).

En el caso que el adquirente sea el sector público se requerirá copia del documento que lo acredite.

h. Lector(es) de destino según nivel académico

i. Precio promedio de distribución

(...)”

Artículo 2.- Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Modifíquese el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, conforme a lo siguiente:

“Artículo 11.- Constancia de Registro de Proyecto Editorial

11.1 La solicitud de inscripción del Registro de Proyecto Editorial se presenta vía web en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú. Al finalizar la inscripción en el portal, se generará automáticamente el Código Único Autogenerado (CUA), de naturaleza provisional, el cual deberá ser impreso en los títulos a ser presentados.

11.2 La Constancia del Registro del Proyecto Editorial deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución del Proyecto Editorial, la cual se otorgará después de haber entregado los ejemplares impresos, previa presentación de los certificados de depósito legal e ISBN, Código de clasificación de acuerdo con la catalogación en la fuente de cada obra registrada, y demás indicaciones obligatorias dispuestas en el artículo 9 de la Ley.

La ejecución del Proyecto Editorial deberá efectuarse como plazo máximo dentro del año de la obtención del CUA.

11.3 Para efectos de la emisión de la Constancia del Registro del Proyecto Editorial, se deberá presentar ante la Biblioteca Nacional del Perú la documentación física exigida en el artículo 4. El interesado podrá sustituir la información declarada en la Ficha Registral, la cual deberá ser validada con los documentos sustentatorios de la ejecución del proyecto editorial.

La Constancia del Registro del Proyecto Editorial se emitirá en el plazo de treinta (30) días hábiles de solicitada.”

Artículo 3.- Inclusión de servicios en el Anexo A del Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Inclúyase en el Anexo A del Decreto Supremo N° 008-2004-ED, el siguiente servicio:

- Servicio de digitalización de contenidos y/o creación de libros electrónicos

Artículo 4.- Inclusión de bienes en el Anexo B del Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Inclúyase en el Anexo B del Decreto Supremo N° 008-2004-ED, los siguientes bienes:

Subpartida Nacional	Descripción
4902.90.10.00	Sólo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley N° 28086 y su Reglamento.
8521.10.00.00/ 8521.90.90.00/ 8523.21.00.00/ 8523.80.90.00	Sólo libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme con la Ley N° 28086 y su Reglamento.

Artículo 5.- Publicación de información sobre Proyectos Editoriales

La Biblioteca Nacional del Perú publicará trimestralmente las inscripciones realizadas en el Registro de Proyectos Editoriales.

Esta información se publicará conforme con las disposiciones que para tal efecto establezca la Biblioteca Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las tiras cómicas o historietas

Las tiras cómicas o historietas también deben tener contenido científico, educativo o cultural.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1403788-3

Oficializan el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 y designan miembro titular en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 017-2016-VMI-MC**

Lima, 8 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 000061-2016/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Informe N° 000024-2016-AAE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el literal k) del artículo 7 que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, la de planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785, Ley del Derecho